



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : INTERDICCIÓN
DEMANDANTE : LIBARDO CRISTIANO GUAJE
RADICACION : 2019-00189

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de mayo de 2019. En la fecha paso la presente demanda al Despacho de la señora Juez, para resolver lo que corresponda. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Al estudiar la demanda de INTERDICCIÓN que a través de apoderado judicial presentó el señor LIBARDO CRISTIANO GUAJE se observa lo siguiente:

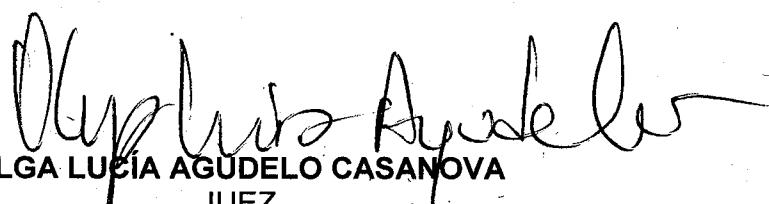
1. El poder es insuficiente por cuanto fue otorgado para "los trámites pertinentes (...) para reclamar la pensión (...)" y tal asunto no es de conocimiento del juez de familia sino de juez laboral y/o autoridad administrativa, debe adecuar el poder conforme a la demanda que pretende adelantar.

2. Debe indicarse conforme el artículo 61 del Código Civil los familiares que deben ser escuchados en el presente asunto.

3. No se aportó un certificado de un médico psiquiatra o neurólogo como lo exige el numeral 1º del art. 586 del Código General del Proceso, los documentos vistos a folios 18 a 22 no reúne esos requisitos.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo. **Se le advierte a la parte actora que debe allegar copia de la subsanación de la demanda para el traslado al Agente del Ministerio Público.**

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

	
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>42</u> del
<u>29 MAY</u> 2019	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	